

REF: EJECUTIVO Nº 2011-00272-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Nueve (9) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2013-00277-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Nueve (9) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2014-00002-00

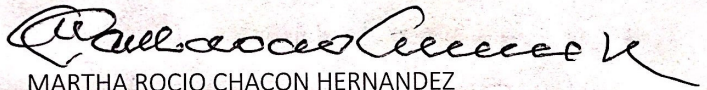
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Nueve (9) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Nueve (9) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, ACÉPTASE la renuncia que presenta la DRA. MARTHA LUCIA SAENZ BAQUERO, al poder conferido por la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede a folio 35 del presente cuaderno.-

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme se ha efectuado por la DRA. SAENZ BAQUERO.-

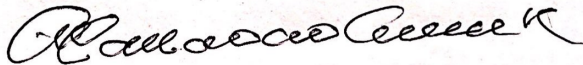
Lo anterior de conformidad con lo normado por el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P.-

Se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo procurador judicial, y/o en su defecto manifieste si va a continuar la acción en causa propia, en razón a la cuantía de este negocio.-

el memorial obrante al folio 25, no se imprime tramite, toda vez RENACER FINANCIERO S.A.S., no funge como sujeto procesal acreditado dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ